

17 de septiembre de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 223

Martes, 17 de septiembre de 2013

CORTES GENERALES

Medidas urgentes

Resolución de 12 de septiembre de 2013, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de **convalidación del Real Decreto-ley 11/2013**, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.

[PDF \(BOE-A-2013-9635 - 1 pág. - 128 KB\)](#)



Martes, 17 de septiembre de 2013

[L246](#)

[C266](#) [C267](#) [C268](#)

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 2302 34 33
Fax: 93 2302 34 20
Oficina Electrònica
93234 1000-2000
DL 35-2001 de 2007

DOGC núm. 6461

Dimarts, 17 de setembre de 2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



Boletín Oficial de Aragón



núm. 183

17 de septiembre de 2013

Martes, 17 de septiembre

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS nº 127

Sábado, 14 de septiembre

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID nº 220

Lunes, 16 de septiembre

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal


DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

núm. 7111

Lunes, 16 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

num. 179

Martes, 17 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

17 de septiembre de 2013

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

Martes, 17 de septiembre de 2013 – num. 177

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Lunes, 16 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Martes, 17 de septiembre de 2013 – num. 177

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Lunes, 17 de septiembre de 2013 – num. 177

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia

núm. 177

Martes, 17 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra



Semana del 11 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

17 de septiembre de 2013

SENADO
DE ESPAÑA

Boletín oficial del Senado de 16/09/2013

Proyecto de ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización:Texto que sale del Senado a 16/09/2013: [acceder](#)

De las enmiendas aprobadas:

Artículo 23 bis (nuevo)

En paralelo al nuevo régimen especial del criterio de caja para el IVA, se añade un capítulo IX en el Título III de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del **régimen económico fiscal de Canarias, de tal modo que el régimen especial del criterio de caja pueda aplicarse también en el Impuesto General Indirecto Canario.**

*Leído en prensa**Leído en Expansión***La Audiencia de Barcelona reabre el caso contra Emilio Cuatrecasas**

La Audiencia Provincial de Barcelona ha estimado el recurso presentado por la Fiscalía, la Abogacía del Estado y la Generalitat contra el abogado Emilio Cuatrecasas por un presunto fraude fiscal de 3,7 millones de euros entre 2006 y 2008.

Con un auto de ayer, la Audiencia reabre así un caso que fue archivado a finales del año pasado por el juez de Primera Instancia, que consideraba que el abogado no había recurrido a ¿sociedades ficticias? para hacer pasar sus gastos personales por mercantiles y que tampoco había llevado a cabo una ¿conducta de ocultación?. En cambio, la Audiencia sí ve indicios de delito en el uso que Emilio Cuatrecasas hizo, durante esos años, de las sociedades Emesa, BC Property y Unión CB.

17 de septiembre de 2013

Según la Fiscalía, el abogado habría vendido sus viviendas a Emesa, que después las arrendaba a la familia. En este sentido, mediante la simulación de actividades personales mercantiles, el abogado y su exmujer habrían conseguido deducciones en los impuestos sobre la Renta y Patrimonio, entre otros, según la acusación.

Rentabilidad

La Audiencia de Barcelona señaló ayer que las irregularidades que justifican la reapertura del caso no radican en que la familia arrendara sus viviendas a una sociedad participada por ellos mismos, sino en la falta de rentabilidad de las operaciones de arrendamiento. Ello les quita la causa propia de todo contrato oneroso, y aflora así la condición de un negocio simulado, al ser su único fin la obtención de beneficios fiscales?, concluye el auto de la Audiencia.

El tribunal estima así el recurso de apelación contra el auto del Juzgado de Primera Instancia, que queda revocado en su integridad?, y continuará la instrucción en la forma legalmente prevista?.

En su última declaración ante la justicia, Emilio Cuatrecasas señaló que la acusación contra él se debía a una diferencia de interpretación? de Hacienda sobre sus declaraciones tributarias, y que los gastos vinculados a Emesa eran mercantiles?.

Leído en Europa Press

La Agencia Tributaria desarrolla una nueva vía de presentación telemática para los autónomos

Calcula que 230.000 trabajadores por cuenta propia siguen presentando sus autoliquidaciones "a mano"

MADRID, 16 Sep. (EUROPA PRESS) -

La Agencia Tributaria está desarrollando una nueva vía de presentación telemática de autoliquidaciones y declaraciones informativas basada en un

17 de septiembre de 2013

sistema de firma electrónica no avanzada (PIN 24 horas) y destinada al colectivo de personas físicas, en especial trabajadores autónomos.

Este nuevo sistema beneficiará sobre todo a las personas físicas del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, que hasta ahora no contaban con un sistema sencillo de presentación telemática y que no podrán recurrir al viejo sistema del papel a partir del año que viene.

Según los cálculos de la Agencia Tributaria, actualmente hay unos 2,5 millones de este tipo de contribuyentes, aunque sólo 230.000 siguen recurriendo al papel y al relleno manual del mismo a la hora de presentar sus autoliquidaciones.

A partir de ahora, los autónomos y profesionales contarán con este nuevo sistema, aunque también podrán recurrir a otras vías telemáticas más antiguas como el certificado electrónico, el sistema RENO, la pre-declaración impresa y el programa PADRE de IRPF en el caso de las autoliquidaciones.

El nuevo sistema también será aplicable para personas físicas sólo obligadas a declarar IRPF o Patrimonio. Así, los potenciales beneficiarios del nuevo sistema se elevan a 19 millones, ya que este colectivo suma 16,5 millones de contribuyentes.

Estos 16,5 millones contribuyentes podrán recurrir a la nueva declaración a través del PIN 24 horas, además de a la declaración a través de otras vías telemáticas. De hecho, según la Agencia Tributaria, el nuevo sistema PIN 24 horas convivirá con el sistema RENO y tenderá a sustituirle poco a poco.

El RENO ha funcionado bien hasta ahora, pero está directamente vinculado a la Renta, mientras que el PIN 24 horas tiene un recorrido más amplio. De hecho, fue el éxito del RENO el que llevó a Hacienda a plantearse la necesidad de desarrollar un sistema nuevo para los autónomos y profesionales.

17 de septiembre de 2013

TAMBIÉN PARA EL MODELO 720

Por su parte, los declarantes del modelo 720 de bienes y derechos en el extranjero también podrán recurrir al nuevo modelo PIN 24 horas, además del certificado electrónico que utilizaban hasta ahora.

El nuevo sistema cuenta con tres fases diferentes: el registro previo, la autenticación y la firma electrónica no avanzada de usuarios autenticados. Los contribuyentes podrán registrarse on-line y realizar cualquier trámite accediendo a la sede electrónica con el NIF, la fecha de caducidad y solicitando un PIN que recibirán a través del teléfono móvil y que podrán usar a lo largo de 24 horas.

En esas 24 horas, tendrán que utilizar el NIF y el número PIN cuando quieran acceder a la base para realizar un trámite. Si el trámite requiere envío de datos, el sistema le pedirá de nuevo el número PIN para registrar la voluntad de presentación de datos, generando así la firma electrónica no avanzada. Según Hacienda, el hecho de que el PIN tenga caducidad refuerza la seguridad del sistema.

*Consulta de la DGT de interés*

Modelo 720. La inclusión en el modelo 720 de bienes a los que no se está obligado a declarar puede considerarse infracción tributaria.

NUM-CONSULTA V1835-13 de 04/06/2013

La norma legal más arriba transcrita, DA 18ª de la Ley General Tributaria, tipifica las conductas infractoras de forma explícita, refiriéndolas a acciones u omisiones que implican un incumplimiento de la obligación de información por la misma establecida, desarrollada a su vez por norma reglamentaria, norma ésta última en la que se especifican de forma pormenorizada los bienes y derechos sobre los que se ha de suministrar información y el nivel de detalle de la misma, así como el concepto de dato y conjunto de datos en cada uno de los artículos, por lo que al incumplimiento de los parámetros de todo tipo

17 de septiembre de 2013

allí establecidos como obligatorios habrá que referir la conducta infractora en la que pudiese incurrirse.

La literalidad de la Disposición Adicional 18 transcrita no permite un pronunciamiento expreso sobre la cuestión planteada, ya que, aunque el bien no hubiera debido declararse, su mera incorporación a la declaración podría determinar la existencia de una información cuando menos inexacta, que podría constituir, eventualmente, infracción tributaria, impidiendo la redacción de la norma que, a priori, se pueda excluir la responsabilidad infractora, más aún teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 183.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que, al definir el concepto y clases de infracciones tributarias, establece:

“1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra ley.”,

debiendo advertirse que la valoración de la concurrencia de los elementos determinantes de la existencia de una eventual infracción, objetivos y subjetivos, solo puede efectuarse en cada caso concreto y por la Administración gestora, sin que pueda existir un pronunciamiento al efecto como ya se indicó a través del mecanismo de la consulta tributaria.



Última hora del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional admite a trámite tres nuevas cuestiones de inconstitucionalidad sobre la supresión de la extra de los funcionarios

 Nota de prensa

 Texto de la providencia

 Texto de la providencia

 Texto de la providencia



Govern d'Andorra

Proyecto de Ley de interés

ANDORRA. Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

[Ver Proyecto de Ley en el Boletín del Consejo General](#) [Sólo disponible en lengua catalana]

Término de presentación de enmiendas: 20/09/2013

Esta Ley constituye un pilar básico en el proceso de apertura económica del Principado, en la medida que supone la creación de un impuesto sobre la renta homologable a la existente en otros países de su entorno, la UE y la OCDE.

A día de hoy existe en el principado de Andorra figuras impositivas que gravan determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes, como el impuesto sobre las plusvalías en las transmisiones patrimoniales inmobiliarias o como el impuesto sobre la renta de las actividades económicas.

Principios rectores del impuesto: [Artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley]

- **Ámbito subjetivo:**

Se basa en el concepto de “**residencia fiscal**”.

Se consideran residentes fiscales en Andorra: [artículo 7 del proyecto de Ley]

- Quien permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio andorrano.
- Quien tenga actividades o intereses económicos el núcleo principal o la base de las cuales radique en Andorra, de manera directa o indirecta.
- Presunciones, salvo prueba en contrario:
 - ✓ Cuando tenga la residencia fiscal en Andorra el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad.
 - ✓ Cuando se tenga un permiso de residencia concedido por las autoridades andorranas competentes.

- **Ámbito objetivo:**

Se configura un gravamen sobre la “**renta mundial**”.

17 de septiembre de 2013

Hecho imponible: [Artículo 4 del Proyecto de Ley]

Obtención de renta por parte del obligado tributario:

Rendimientos del trabajo	Renta general	
Actividades económicas		
Rentas del capital inmobiliario		
Rentas del capital mobiliario	Renta del ahorro	
Ganancias y pérdidas patrimoniales		No están sujetas las ganancias y pérdidas derivadas de la transmisión de inmuebles sujetas al impuesto sobre plusvalía

Rentas exentas: [Artículo 5 del Proyecto de Ley]

- Indemnizaciones por responsabilidad civil por daños personales.
- Anualidades por alimentos.
- Becas.
- Premios literarios, artísticos o científicos relevantes.
- Los premios que procedan del juego
- Dividendos y participaciones en beneficios satisfechas por entidades residentes en Andorra o por organismos de inversión colectiva de derecho andorrano.
- Ganancias de capital obtenidas como consecuencia de las transmisiones de valores cuando el transmitente (individual o conjuntamente) no haya tenido una participación superior al 25% en los 12 meses anteriores al momento de la transmisión.
- En el caso de ganancias patrimoniales por transmisión de participaciones de IIC con los mismos requisitos que el apartado anterior.
- La plusvalía del muerto.
- Los rendimientos derivados de deuda pública emitida por el Principado de Andorra.

17 de septiembre de 2013

Rendimientos del capital inmobiliario: [Artículo 19 y 20 del Proyecto de Ley]

Los gastos deducibles de los rendimientos del capital inmobiliario es cuantificarán en un 40% del importe de las rentas íntegras.

Reducciones:

- Reducciones personales y familiares:** [Artículo 34 del Proyecto de Ley]
 - ✓ Mínimo exento: 24.000€
 - ✓ Se incrementa en 40.000€: si el cónyuge o pareja de hecho no obtiene rentas.
 - ✓ Por descendientes y ascendientes: 750€ cuando no perciba el ascendiente o descendiente rentas superiores a 12.000€.
- Reducción por mínimo exento de las rentas del ahorro:** [Artículo 35 del Proyecto de Ley]
 - ✓ 3.000€ por obtención de rentas del ahorro.
- Reducción por inversión en vivienda habitual:** [Artículo 36 del Proyecto de Ley]
 - ✓ 25% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición de un inmueble que constituya la vivienda habitual.
 - ✓ La cuantía máxima será de 1.000€ anuales.
- Reducción por aportaciones a instrumentos de previsión social y pensiones compensatorias:** [Artículo 37 del Proyecto de Ley]
 - ✓ Las aportaciones a planes de pensiones con un límite anual máximo de 5.000€.
 - ✓ Las pensiones compensatorias satisfechas al cónyuge y las anualidades por alimentos, a excepción de las establecidas a favor de los hijos.

Tipo impositivo: [Artículo 42 del Proyecto de Ley]**10%****Bonificaciones:** [Artículo 44 del Proyecto de Ley]

- Los obligados tributarios que obtengan rentas del trabajo, de actividades económicas, o del capital inmobiliario: se deduce de la cuota de tributación una bonificación del 50% de la cantidad que resulte de aplicar el tipo de gravamen del impuesto sobre el importe de la base de tributación general del obligado tributario, minorada en los 24.000€ correspondiente a la reducción del artículo 34.

17 de septiembre de 2013

- ☑ No puede exceder de 800€.

Deducciones:

- ☑ **Deducción para eliminar la doble imposición internacional:** [Artículo 45 del Proyecto de Ley]
Se deducirá de la cuota de tributación la menor de las 2 cantidades siguientes:
 - ✓ El importe efectivamente satisfecho en el extranjero
 - ✓ E importe de la cuota de tributación que correspondería pagar al principado de Andorra si se hubiera obtenido en Andorra.
- ☑ **Deducción por creación de puestos de trabajo y por inversiones:** [Artículo 46 del Proyecto de Ley]
 - ✓ Los obligados tributarios que realicen actividades económicas se podrán minorar de la cuota las cantidades siguientes:
 - 3.000€ por persona que incremente la media de la plantilla.
 - El resultado de aplicar el 5% al importe de las nuevas inversiones hechas en Andorra de activos fijos afectos a la actividad.
- ☑ **Deducción para eliminar la doble imposición interna:** [Artículo 47 del Proyecto de Ley]
 - ✓ Se minorará con el importe de las cuotas de tributación satisfechas por el obligado tributario por el impuesto comunal sobre los rendimientos arrendatarios y por el impuesto comunal sobre la radicación de actividades comerciales, empresariales y profesionales.
 - ✓ Si hay insuficiencia de cuota podrán deducirse en los 3 años siguientes.

Entrada en vigor: [Disposición adicional quinta del Proyecto de Ley]

Será aplicable a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2015.